



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 028 -2016-ANA-AAA.M

Cajamarca,

01 AGO. 2016

### VISTO:

El expediente ingresado con CUT N° 144237-2015, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido por la Administración Local del Agua Alto Marañón, contra la Municipalidad Distrital de Pachas, por infracción en materia de aguas, consistente en realizar vertimientos de aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, conforme al literal "j" del artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, en concordancia con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la conservación y protección del agua en cuanto a su cantidad y calidad, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que: "La Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua";

Que, sobre las comisión de las infracciones en materia de aguas, el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AGA; establece que constituye una infracción en materia de recursos hídricos, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, no podrán ser calificados como infracciones leves, entre otras, efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua. Y en concordancia con lo señalado en el numeral 279.3 del artículo 279° del mismo cuerpo legal, las sanciones o infracciones calificadas como muy graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de cinco (05) UIT hasta diez mil (10,000) UIT;

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1028 -2016-ANA-AAA.M

Que, mediante Notificación N° 011-2015-ANA-AAA-VIM/ALA-AM, de fecha 04 de febrero de 2015, la Administración Local de Agua Alto Marañoñ, en el marco del Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua, notifica a la Municipalidad Distrital de Pachas, para que asista a la inspección ocular que se realizaría a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que está a su cargo, la misma que fue programada para el día 11.02.2015;



Que, la Administración Local del Agua Alto Marañoñ en su condición de autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador, llevó a cabo la inspección ocular programada (día 11 de febrero de 2015 y en la que participaron el profesional de calidad de recursos hídricos de la ALA Alto Marañoñ y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pachas); en donde se constató la existencia de un punto de vertimiento no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, procedente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, proveniente del distrito de Pachas, y que es descargado en la quebrada Callapa;



Que, luego de haberse llevado a cabo la inspección ocular el profesional de Calidad de los Recursos Hídricos de la ALA Alto Marañoñ, mediante Informe N° 012-2015-ANA-AAA-VIM/ALA-AM/GMGQ, concluye que se ha verificado la existencia un (01) punto de vertimiento no autorizado, procedente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas del distrito de Pachas, provincia Dos de Mayo, departamento de Huánuco; descarga que se efectúa en la margen derecha de la quebrada Callapa, descarga que se realiza a través de una tubería subterránea – PVC 8", con un caudal de 2,5 l/s, con un volumen diario de 216 m<sup>3</sup> con un régimen de descarga continua, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 305 925 E - 8 925 876 N. En este sentido, recomienda que se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador, contra la Municipalidad Distrital de Pachas, por la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AGA, el cual señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos naturales de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Informe N° 047-2015-ANA-AAA-VIM/ALA-M, el Administrador Local de Agua Alto Marañoñ, hace suyo el informe del Especialista de Calidad de Recursos Hídricos, y concluye que se debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador, a la Municipalidad Distrital de Pachas por realizar vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratar en cuerpo natural de agua, específicamente en la quebrada Callapa, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Notificación N° 063-2015-ANA-AAA-VIM/ALA-AM, la Administración Local del Agua Alto Marañoñ, notifica a la Municipalidad Distrital de Pachas, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por realizar vertimientos de aguas residuales en fuente natural de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG, y de acuerdo al literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278° del mismo cuerpo normativo, no puede ser calificada como una infracción leve. Asimismo, se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos;

Que, la Municipalidad Distrital de Pachas, mediante documento presentado el 19.08.2015 presenta sus descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, argumentando lo siguiente: 1) que recién ha asumido el cargo de Alcalde desde el 01.01.2015, 2) que el Sistema de Agua y Desagüe del distrito de Pachas, sí cuenta con una Planta de Tratamiento, solamente que a la fecha de la inspección ocular, no estaba funcionado correctamente, 3) están implementando las observaciones realizadas en la inspección ocular, en cuanto a la limpieza y al mantenimiento de la planta, tal es así que las aguas que se vertían ya no tienen como destino final el río Vizcarra, 4) la notificación es ilegal y abusiva por no haber dado la oportunidad de subsanar las omisiones incurridas y realizar una nueva inspección ocular, 5) desconocía los que establece la Ley de Recursos Hídricos por lo que no sabían que tenían que contar con la autorización respectiva para los vertimientos de aguas residuales;

Que, la Administración Local de Agua Alto Marañoñ, como Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante Informe Técnico N° 050-2015-ANA-AAA-VIM/ALA-AM, luego de llevarse a cabo las diligencias preliminares y de evaluar los descargos presentados por el infractor, concluye se debe sancionar administrativamente a la Municipalidad Distrital de Pachas, por efectuar vertimiento de

aguas residuales en cuerpo natural de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG. El punto de vertimiento no autorizado, procedente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas del distrito de Pachas, se efectúa en la margen derecha de la quebrada Callapa, a través de una tubería subterránea – PVC 8", con un caudal de 2,5 l/s, con un volumen diario de 216 m<sup>3</sup> con un régimen de descarga continua, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 305 925 E - 8 925 876 N;



Que, mediante Informe N°017-2016-ANA-AAA-VIMARAÑÓN/SDGCRH/JAMV, de fecha 04.04.2016, la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación y análisis de los actuados concluye que la Municipalidad Distrital de Pachas viene realizando vertimiento de aguas residuales, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, proveniente de la zona urbana del distrito de Pachas, provincia Dos de Mayo, región Huánuco. El vertimiento no autorizado, se efectúa en la margen derecha de la quebrada Callapa, a través de una tubería subterránea – PVC 8", con un caudal de 2,5 l/s, con un volumen anual de 78 840.00 m<sup>3</sup> con un régimen de descarga continuo, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, Zona 18: 305 925 E - 8 925 876 N. Por ello, la Municipalidad Distrital de Pachas ha cometido la infracción administrativa tipificada en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, en concordancia con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – D.S N° 001-2010-AG. Y por la naturaleza y características de los hechos cometidos recomienda, imponer la sanción administrativa de multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarios vigentes a la fecha de pago;

Que, en el presente caso, en base a las diligencias preliminares realizadas por la autoridad instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha determinado la comisión de infracción en materia de recursos hídricos consistente en realizar vertimientos de aguas residuales sin tratar en cuerpo natural de agua, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, sobre los descargos realizados por la Municipalidad Distrital de Pachas, se debe precisar lo siguiente: 1) El administrado en sus descargos admite la acción de vertimientos de aguas residuales proveniente de la Planta de Tratamiento, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, sin embargo pretende justificar su accionar con el argumento de que desconocía la Ley de Recursos Hídricos para tramitar la respectiva autorización, sin embargo, sobre este punto se debe de precisar que el desconocimiento de la ley no es causal eximente de responsabilidad. 2) Además de ello, debe precisarse que los que se está sancionando es el hecho de que la Municipalidad Distrital de Pachas está realizando vertimiento de aguas residuales sin tratar, en un cuerpo natural de agua, como es la quebrada Callapa, de manera que el hecho de que se realice mantenimiento o limpieza a la Planta de Tratamiento, tampoco le exime de responsabilidad. 3) El presente procedimiento administrativo sancionador de ninguna manera es abusivo o ilegal, al contrario el procedimiento sancionador se ha llevado a cabo con el estricto respeto a la Ley, al debido procedimiento y respetando el derecho de defensa del administrado. 4) En el presente caso, lo que se está sancionando es un hecho objetivo, que es el realizar vertimiento de aguas residuales en un cuerpo natural de agua sin contar con la respectiva autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentra tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos; infracción que se ha sido probada y admitida por el administrado. En consecuencia, los descargos realizados por el infractor carecen de todo sustento técnico y legal por lo que no pueden ser amparados;

Que, de acuerdo al principio de causalidad, contemplado en el numeral 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en la etapa de instrucción del procedimiento sancionador se ha determinado que la responsable de la conducta infractora es la Municipalidad Distrital de Pachas;

Que, en consecuencia, al haberse comprobado la comisión de la infracción y la responsabilidad de la misma, y de acuerdo al principio de razonabilidad contemplado en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, corresponde imponer la sanción administrativa de multa de acuerdo a las conclusiones de los informes técnicos de la autoridad instructora y resolutiva del presente procedimientos administrativo sancionador;

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 1028 -2016-ANA-AAA.M**

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de esta autoridad y con el visado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.-** IMPONER la sanción administrativa de multa de 5.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, a la Municipalidad Distrital de Pachas, por realizar vertimiento de aguas residuales sin tratar, en cuerpo natural del agua, específicamente en la quebrada Callapa, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 120º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal "d" del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S N° 001-2010-AG, y que de acuerdo al literal "d" del numeral 278.3 del artículo 278º, del mismo cuerpo normativo, la infracción ha sido calificada como muy grave.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que la multa impuesta en la presente Resolución será depositada en la cuenta corriente de multas de la Autoridad Nacional del Agua, Cuenta N° 0000-877174 del Banco de la Nación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Alto Marañón, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Pachas, en el modo y forma de ley.

**Regístrate y Comuníquese.**

